



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor SISTEMCOBRO SAS hoy SYSTEMGROUP y en contra de DANIEL FERNANDO LOAIZA, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del pagaré No 00130389009600223348- M 02600110234003899600:

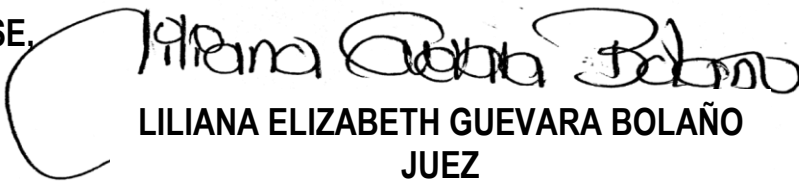
1. Por la suma de \$23.829.778 correspondiente al capital contenido en el pagaré referido, con fecha de vencimiento del 14 de julio de 2020.
2. Por los intereses en mora señalados en el numeral primero desde el 01 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

**TERCERO.-** Se le reconoce personería jurídica a LAWYERS SAS como apoderado judicial de la demandante, a quien se le endosó en propiedad el título por parte del BANCO VILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A; sociedad que, por ahora, actúa por intermedio de la profesional del derecho CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE.

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación  
en el Estado No. 041

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 593 del C.G. del P., en concordancia con los numerales 4 y 9 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que perciba el ejecutado **DANIEL FERNANDO LOAIZA**, como empleado de C P O S A.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de la empresa C P O S A con NIT 8001494536 e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita el embargo a la suma de **\$ 47.659.556**.

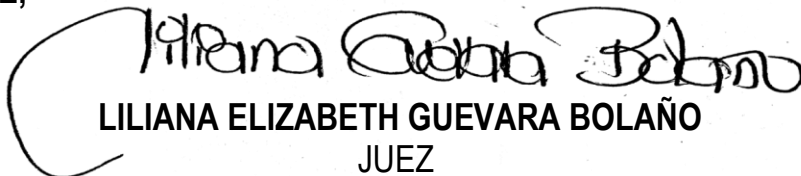
2. Decretar el embargo y retención de los dineros del demandado, que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros señalados en el numeral 2 de la solicitud de las medidas cautelares (folio 5).

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita la medida a la suma de **\$ 47.659.556**.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación  
en el Estado No. 041

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

